ble, la comparecencia primordial de las partes, ¿ quien impide al juez que en esta primera audiencia remita á la decision de árbitros todas aquellas cuestiones que el jurado no está en situacion de discutir, aunque sea competente para pronunciar sobre los resultados?

Por lo demas, nuestra intencion no ha sido manifestar una opinion sobre si es ó no conveniente el jurado en materias civiles, y menos todavía impugnar la de Bentham; nuestro objeto ha sido únicamente demostrar que sus principales objeciones se fundan en particularidades propias del modo de enjuiciar de Inglaterra; y debemos añadir que habiendo consultado á letrados ingleses de un gran mérito, hemos hallado que estan firmemente persuadidos que el jurado es tan importante en uno como en otro ramo de judicatura.

---



## CAPÍTULO IX.

### *Del jurado considerado como seguridad de la rectitud de los fallos.*

Bentham, en sus últimos proyectos sobre la organizacion judicial, no admite el jurado ni aun en materias criminales.

Los antagonistas del jurado, que todavía son muchos, no dejarán de aprovecharse de esta autoridad. Véase, dirán, un publicista á quien ciertamente no puede acusarse de favorecer las instituciones aristocráticas, un jurisconsulto alimentado con las preocupaciones de

un pais donde la adhesion por este modo de enjuiciar es llevado hasta el entusiasmo, véase como modifica gradualmente sus opiniones sobre el jurado, como principia á limitar su uso á un corto número de casos, y concluye con su supresion total. La impopularidad de esta paradoja no le intimida; porque no vé en esta institucion mas que un bosquejo de judicatura muy conveniente en los siglos de tiranía y de barbarie, pero que debe cesar cuando se han conseguido las salvaguardias de una civilizacion adelantada. »

No hay que apresurarse á cantar victoria, diremos á los enemigos del jurado; pues si Bentham no le mira con la misma confianza que los publicistas mas instruidos, no es porque dezconozca su mérito comparativamente á todos los modos de judicatura conocidos, y que, en su opinion, no sea el paladium de la libertad británica, y particularmente de



la libertad de la imprenta, sin la que ninguna puede existir mucho tiempo; pero ha supuesto que, en una organizacion judicial no instituida para ponerse al abrigo de una tiranía arbitraria, sino para hacer ejecutar leyes conocidas, cuyo codigo esté en manos de todo ciudadano, pueden hallarse seguridades mas sencillas, mas directas, y menos expuestas á errores que esos jueces momentáneos. No es su intencion dar *menos* á la seguridad pública y particular, sino duplicar las garantías, y no debilitarlas. En buen hora que los adversarios del jurado lo desechen, siempre que adopten enteramente el método de Bentham; porque en tal caso no hay que temer que resulte una victoria para el despotismo; pero si quieren poner sus estandartes en tribunales diferentes de los suyos, toman falsamente su nombre; y no podemos menos de compararlos á aquellos charlatanes, que trabajando

en una composicion farmaceútica, suprimiesen los antídotos que un médico hábil hubiese hecho entrar en ella, y vendiesen, valiéndose de su nombre, un tósigo que es obra suya.

Diremos en pocas palabras los grados por donde ha pasado la opinion de Bentham relativamente al jurado. Primeramente ha querido excluirle de las causas civiles, conservándole sin embargo para la apelacion; despues, las objeciones que halló contra esta misma apelacion, le sugirieron el expediente de un jurado voluntario ó de obcion, es decir que cada parte tuviese el derecho de pedirle; con lo cual se persuadia que su sistema sumario de enjuiciar presentaria tantos beneficios, y se conciliaria de tal modo con la confianza pública, que en breve se veria disminuir la peticion del jurado, para conformarse con el método mas sencillo, mas pronto y mas natural. En materias criminales, princi-



piaba por hacer juzgar todas las causas sin jurado; pero en todas ellas dejaba á los acusados la facultad de apelar, y no se contentaba todavía con esta primera apelacion, sino que aun concedia otra, siempre que la sentencia fuese de muerte, ó cualquier otra pena grave. La segunda vez debia apelarse ante un jurado, pero este derecho no era peculiar del individuo condenado, sino á solicitud de cierto número de notables, miembros de los colegios departamentales ó de distrito, ó á la de un cierto número de ciudadanos proporcionado á la poblacion.

Empero este sistema tan complicado ha desaparecido en su último trabajo sobre el establecimiento de los tribunales; redúcese este á lo que él llama un *medio-jurado*, compuesto de tres individuos pertenecientes á una clase respetable y elegidos con ciertas precauciones; concédeles la facultad de seguir la actuacion

del proceso en todos sus pormenores, y de asistir á todas las operaciones de los jueces, pero sin darles ningun derecho sobre la decision. A este punto ha llegado tanto para lo civil como para lo criminal: ignoramos si este medio jurado es una condescendencia por la opinion, ó si le da una importancia real, como debiendo ejercer una influencia moral sobre los jueces ó sobre la confianza pública. No es nuestro ánimo juzgar semejante método suplementario, porque no tenemos conocimiento alguno de sus pormenores; pero hasta que estemos mejor informados, no podemos menos de ver en él un reflejo oscuro de la viva y franca institucion del jurado.

El servicio fundamental del jurado consiste en su tendencia á asegurar buenas decisiones jurídicas, en un grado superior á los jueces permanentes. Le atribuimos esta ventaja por las cuatro consideraciones siguientes.



1° Presenta una seguridad superior de imparcialidad (1); porque no solamente es muy probable que, por medio de las recusaciones, los jurados no conozcan al acusado, sino tambien que las mas de las veces son desconocidos unos de otros y aun de los mismos jueces, de manera que no puede haber en ellos ni conivencia ni federacion; sin embargo de que si existiese en alguno un principio oculto de parcialidad, se neutralizaria en la masa.

Perteneciendo el jurado á la clase media, se halla en una especie de igualdad con los que estan sujetos á su decision; y por consiguiente no puede haber otro interes que la conservacion de los derechos comunes y la proteccion de la inocencia. Y como para estos jueces momentáneos cada fallo es un acto grave y

(1) Esto depende esencialmente de su composicion, de lo que hablaremos muy pronto.

solemne que marca en su vida, naturalmente fijarán toda la atencion y tendrán toda la circunspeccion de que son capaces.

Sin adoptar exageraciones que mas bien tienen la aparencia de sátiras, debe admitirse como principio, conforme á las observaciones generales que resultan del conocimiento del corazon humano, que los jueces permanentes no pueden estar tan exentos como los jueces momentáneos de todos los motivos de parcialidad. Seguramente que lo estarán en el mayor número de casos; pero siempre ocurrirán algunos en que razones de favor ó disfavor, intereses mas ó menos lejanos, y prevenciones que obran aun secretamente, harán torcer la balanza en sentido de su inclinacion. No hablamos de aquellos casos de corrupcion ó de parcialidad criminal, aunque la historia de los tribunales suministra por desgracia inumerables ejemplos; pero la pro-



fesion de juez tiene por sí misma una tendencia peligrosa para la justicia. Esto no es una paradoja, ni un epigrama, sino un hecho positivo; pues se ha observado muy frecuentemente que el largo ejercicio de esa profesion no deja al hombre tal cual era al principiar la carrera; porque el hábito de ver y buscar culpables inspira á los ministros de la ley una prevencion general contra los acusados, disponiéndolos á condenar por solo presunciones ó medias pruebas, con una precipitacion que siempre inspiraria sospechas, aunque no fuera equivocada. (1)

(1) Copiamos el párrafo siguiente del discurso pronunciado por Mr. Thouret sobre la cuestion del jurado en la sesion del 6 de abril de 1790. «Un largo ejercicio es tanto mas útil para formar un buen juez en lo civil, cuanto el hábito de juzgar en lo criminal le hace menos á propósito, porque destruye las calidades morales necesarias

2° La segunda seguridad que presenta el jurado superior, es una garantía de in-

para este delicado ministerio. En el juicio de los delitos, si por una parte la sociedad pide venganza contra el culpable convicto, por otra, la seguridad personal, este primer derecho de la humanidad, esta obligacion primera de la socidad para con todos sus individuos, reclama en favor del acusado rectitud, imparcialidad, proteccion, ahinco infatigable en buscar la inocencia, siempre posible antes de la imperiosa conviccion. Examínese á un jóven magistrado que principia su carrera, y se le verá inquieto, indeciso y minucioso hasta el escrúpulo, aterrorizado del ministerio que tiene que desempeñar cuando debe pronunciar sobre la vida de su semejante; y habiendo visto ya una y mil veces la prueba, tratar de asegurarse de nuevo si realmente existe. Veásele diez años despues, particularmente si ha adquirido la reputacion de lo que se llamaba entre las gentes del foro un gran criminalista, y se advertirá que se ha hecho indiferente y cruel,



dependencia, es decir, de independencia respecto al gobierno. Esto no es mas que una modificacion de la imparcialidad, pero que debe distinguirse, porque se aplica á los casos especiales en los que los acusados tienen que defenderse de alguna enemistad poderosa, de alguna acusacion concerniente al gobierno, no en su interes social, sino en su

decidiéndose por las primeras impresiones, resolviendo sin exámen las dificultades mas graves, creyendo apenas que puede hacerse una distincion entre un acusado y un culpable, y enviando al suplicio á desgraciados, cuya memoria tienen muy pronto despues que rehabilitar los tribunales. Este último exceso del abuso es el efecto casi inevitable de la permanencia en los empleos judiciales en materias criminales; porque en breve se hace por rutina lo que no se hace por oficio; la rutina extingue el zelo, y la costumbre de ser severo encamina á alguna cosa mas que á la insensibilidad.

interes personal, como el de impedir la revelacion de los abusos ó las prevaricaciones de sus agentes. Para resistir á la potestad gubernativa, no basta la simple imparcialidad, sino que se necesita valor cívico; ¿y de quien puede aguardarse ese valor con mayor seguridad sino de aquellos ciudadanos que no tienen relacion con la corte ó el ministerio, y entre los cuales no podria hallarse ningun interes comun de temor ó de esperanza para hacer que reciban una opinion mandada? Supongamos aun la posibilidad de una prevaricacion ó de una bajeza en un jurado, nada habria conseguido el gobierno que la hubiese logrado; porque la trama que se hubiera querido urdir se romperia de sesion en sesion y de una causa á otra. Donde principalmente se manifiesta esta garantía bajo el punto de vista mas ventajoso es en las causas políticas, y entre estas, las que conciernen la libertad de la imprenta, siempre



variadas, siempre palpitantes del interes del momento, cuya esencia siempre tiene por objeto zaherir algunos hombres acreditados ú ofender alguna autoridad, son para las que el interes público reclama con mas ahinco la intervencion del jurado.

Podrá muy bien decirse, que unos jueces inamovibles no son menos independientes que los jurados; no hay duda que no pueden temer una destitucion; ¿pero estan al abrigo de las esperanzas, de los ascensos y del favor para ellos mismos ó para sus familias? Quitándoles todo temor por parte del gobierno, tambien se les quita la necesidad de apoyarse en la opinion pública y de hacerse fuertes por su popularidad. Empero si concedemos que estas seducciones vulgares no tendrán influencia alguna sobre los hombres íntegros; ¿no existen otras seducciones mas sutiles en las preocupaciones de las clases superiores, en esa alianza natural entre todos los que po-

seen alguna porcion de autoridad, en ese interes comun de respetarse mutuamente, y en particular en tener á todos los escritores bajo una tutela severa? La libertad de la imprenta, siempre alabada bajo este nombre y siempre vituperada bajo el de licencia, nunca tendrá mas que una existencia equívoca y una tolerancia intermitente si se la sujeta á tribunales permanentes; porque la seguridad que puede hallarse en la ley que caracterize el delito siempre será muy imperfecta, ya sea por la dificultad de definir el libelo, ó ya por la de pronunciar sobre la intencion, de la cual no puede juzgarse sino por las circunstancias. Solamente un poco de arte en el modo de aislar los pasages ó reunirlos, basta para que no haya ningun escritor inocente. Si á la imprenta se le quita el juicio por jurado, es lo mismo que sujetarla á aquellos mismos que la consignan y la aborrecen.



Hay mas; si no existe un jurado para las acusaciones relativas á la imprenta, hay en el estado una corporacion cuyas acciones estan al abrigo de todo exámen, y esta es la encargada de juzgar los escritos; porque cualquier género de censura respecto á ella seria un delito; y la oposicion no tendria garantía. Ni en el interes del gobierno ni menos en el de la nacion, está el conceder esta independencia á una magistratura que es susceptible de las mismas pasiones y de los mismos errores que todas las demas autoridades.

3º La tercera garantía que da el jurado, es la de asegurar á cada causa un grado suficiente de madurez, de hacer que se observen todas las formas tutelares, muy expuestas á ser omitidas por poca ligereza, precipitacion ó parcialidad que haya en los jueces. Entre estas formas, la mas útil es la constante separacion del hecho con el punto de la

ley (1). Luego el servicio esencial del jurado consiste en que estas dos operaciones esten bien separadas. Bien es verdad que en el sistema de la publicidad y del debate oral, los jueces permanentes tendrán con precision que seguir esta marcha; sin embargo ese modo es inferior al del jurado, y lo probamos con las dos consideraciones siguientes: 1° la atencion que preste el juez á una causa en todas sus partes será generalmente mas sostenida, y mas escrupulosa, cuando tenga que recopilarla para los jurados, que cuando tenga que hacerlo para él solo. En el exámen de los testigos pueden pasarse mil descuidos sin ser percibidos, pero cuando se procede con un jurado, cuyos individuos estan autorizados para hacer toda clase de observaciones, es preciso

(1) Los que quieran profundizar este asunto deben consultar el discurso de Dupont sobre la organizacion judicial.



no entregarse ni al sueño del fastidio ni á las distracciones de la indolencia.

2° La responsabilidad moral del juez, relativamente á su decision sobre el hecho, no es tan grande como podria creerse en el sistema mismo de la publicidad; porque aun de este modo puede tener parcialidad, bien en la eleccion de los testigos ó bien en la manera de tomar sus declaraciones, sin que sea posible echarlo de ver, ó á lo menos probarlo, excepto en aquellos casos mas escandalosos y abusivos. Véase un juez en una causa muy complicada, cuya vista deba durar un dia entero ó muchos, ¿quien habrá que, aun cuando no apruebe la sentencia, se atreva no obstante á responder que se ha enterado perfectamente de todas las circunstancias de los hechos? ¿Quien podrá acusar al juez de haber obrado contra su conviccion, ni aun imputarle precipitacion ó negligencia de su parte?

Casi no puede suponerse una parcialidad activa de parte de un juez á presencia del jurado, primeramente porque siempre seria bastante perceptible para hacerse á lo menos sospechoso, y particularmente porque seria inútil ó impotente, puesto que la decision no depende de él.

Pero cuando el hecho se halla bien sentado es la parte mas importante; lo demas es poca cosa, porque el juez reducido á la aplicacion pasiva de la ley, casi no puede apartarse de ella.

La última garantía que presenta el jurado consiste en la aptitud particular para juzgar bien las cuestiones de hecho, aptitud que no se halla en el mismo grado en los jueces permanentes. Esto al parecer es una paradoja; porque es muy natural creer que la suprema sagacidad debe encontrarse del lado de la ciencia y de un largo hábito judicial; esta cuestion exige alguna explicacion. No hablaremos conforme á la opinion de los publicistas ingleses, á quienes debemos suponer muy prevenidos en favor de un sistema que constituye uno de sus títulos de gloria; pero citaremos la de un jurisconsulto que ha visto y comparado algunos tribunales con jurado y sin él; y fundado en su experiencia, sostiene este profundo observador, que aun un hábil jurisconsulto estará mucho menos en estado de apreciar los hechos, los incidentes de la vida humana, los testimonios y los indicios, que los ciudadanos que viven habitualmente en las concurrencias y en los negocios. «Nada se sabe, dice él, *á priori*; ó á lo menos, si no se tiene mas guia que el raciocinio abstracto, hay mucho riesgo de cometer errores de consideracion é inexactitudes en el concepto que se forma de los casos particulares. Respecto á los negocios y acontecimientos de la vida, á los motivos que nos hacen obrar, á las razones de

intereses aun ocultos que pueden haber influido sobre las voluntades, á las calidades físicas y á los carácteres exteriores de ciertos hechos, carácteres que pueden hacer estos hechos mas ó menos injustos, mas ó menos criminales, cualquiera ciudadano, con tal que esté dotado de un buen sentido y una mediana instruccion, está en situacion de juzgar mucho mejor de ellos que un jurisconsulto; porque cuanto mas hábil es este último, mas ha velado sobre sus libros, y cuanto menos ha frecuentado la vida activa, tanto mayor es, tambien su ignorancia respecto á lo que ocurre ordinariamente en la casa del agricultor, en los mercados públicos, en los cafés y en las posadas. Si se trata de un perjuicio, está absolutamente en la imposibilidad de apreciarlo; si de una injuria, todas las circunstancias locales, ó particulares que pueden agravarla ó hacerla casi nula, le son desconocidas; si de una pendencia, toda



su ciencia se limita á oidas; porque nunca ha presenciado semejantes escenas, ni tiene conocimiento de las razones que las suscitan, ni de las causas que contribuyen á enardecerlas, ni de las calidades personales de la clase de ciudadanos en quienes son mas frecuentes.

« En una ocasion me encontré presente á la inspeccion ocular que presenciaba un juez para decidir una cuestion relativa á las calidades y uso de una cantera. Mientras que las partes, sus expertos, los testigos y un escribano se ocupaban en sus respectivos quehaceres, el magistrado, que por otra parte era un jurisconsulto muy hábil, me recitaba pasages muy largos de Tácito y Horacio, y á la verdad no podíamos hacer cosa mejor, porque ni el buen hombre ni yo entendíamos una palabra del asunto en cuestion. Si despues ha pronunciado una sentencia, estamos seguros que ha hecho una excelente aplicacion de la ley,

pero apoyándose solo en el punto de hecho determinado por los expertos. »

« Por mas que se diga que los jueces no tienen obligacion de adoptar las opiniones de las gentes del arte, ¿como se atreverian á hacer de otro modo? Y si se conforman con los fallos de los expertos es precisamente por no turbar la paz de sus conciencias; de manera que cuanto mas concienzudo sea un juez, menos se atreverá á apartarse de ellos. Asi es que los procesos en que hay una decision de peritos, son juzgados en último analísis por dos jurados llamados expertos, los cuales no merecen ciertamente el nombre de jurados, porque no presentan todas las garantías de un jurado.

¿Empero cuantos procesos hay en que el magistrado tendria tanta necesidad del dictámen de los expertos, como en los que es costumbre nombrarlos? Hay pocas cuestiones de hecho y de in-



tencion en que deberia verificarse asi, segun lo que queda dicho acercà de la incapacidad de los jurisconsultos para decidir de ellas; luego el jurado es el mejor de todos los expertos posibles. La cuestion del jurado, considerada bajo este punto de vista particular, punto de vista que nos parece decisivo, se reduce para nosotros á la cuestion de saber si podrán lograrse los expertos mas hábiles ó los menos capaces, los que presenten mas garantías ó los que presenten menos. Lo que vamos á decir es un proverbio trivial, pero siempre verdadero, quien las sabe las tañe. El jurisconsulto debe desarrollar y aplicar el derecho, y el hombre de mundo y de negocios debe tener conocimiento de los hechos y de las intenciones, porque para ello le suministra la experiencia los datos necesarios (1) ». (Rossi, *Annales de Législation et de Jurisprudence*, tom. II, pag. 93).

(1) En cierta ocasion nos contó un abo-

Hasta ahora nos hemos limitado á la simple exposicion de los argumentos, que establecen la conveniencia del jurado, todavía seremos mas lacónicos en lo concerniente á su composicion, contentándonos con indicar los puntos mas importantes.

La seguridad que presenta el jurado contra los errores ó las injusticias por parte de los jueces, supone tres condiciones en el modo de hallarse formado.

gado inglés, que en una causa, cuyo asunto hemos olvidado, habiendo sabido el juez en el curso de los debates, que todos los individuos de la misma familia dormian en el mismo cuarto, se admiró de esta circunstancia y la consideró como una prueba singular de depravacion; pero todavía fue mayor su sorpresa luego que se le informó que en la clase pobre, semejante acinamiento era una cosa muy comun, de lo que no podia sacarse ninguna consecuencia criminal.



1° No debe ser nombrado por los jueces ni por ninguna persona que dependa de ellos.*

2° Los sugetos que le compongan deben pertenecer á una clase de la sociedad que prometa cierta garantía de capacidad, valiéndose para su nombramiento de la suerte y de la eleccion, y permitiendo recusaciones perentorias.

3° Es preciso que este ministerio sea transitorio.

Tambien hay otras condiciones relativas al modo de desempeñar su encargo, como por ejemplo, no separarse antes que haya recaido su decision, no comunicar con persona alguna, no juzgar sino por lo que resulte de los debates verbales, pronunciar su fallo unánimemente, etc.

No diremos mas que una sola palabra sobre la suerte: tómese la lista del jurado, cualquiera que sea el número de que se componga, y al momento que se

forme el tribunal, cada una de las partes saque alternativamente veinticuatro nombres; de este modo hay casi una probabilidad que nadie puede haber influido de antemano en el ánimo de esos cuarenta y ocho individuos; pero si entre ellos la casualidad hiciese que alguno pareciere sospechoso, sea al ministerio público ó sea á las partes interesadas, se evitaria completamente este mal con el privilegio de excluir doce de su gusto, sobre los veinticuatro restantes. La suerte parece ser el mejor arbitrio de que puede echarse mano para formar el jurado.

Todo cuanto perjudique en lo mas mínimo directa ó indirectamente á una de las tres condiciones que quedan enunciadas, puede disminuir mucho y hasta destruir la eficacia del jurado. Y aun puede enervarse la institucion y pervertirla hasta el punto que deje de ser una seguridad para el público, y lo sea



realmente para los jueces, poniéndolos al abrigo de toda responsabilidad.

Precisamente en el tiempo en que se hablaba en el continente con gran entusiasmo sobre el jurado inglés, y en el que cada escritor encarecia á competencia las perfecciones de este modo de enjuiciar, se suscitaban por todas partes, en Inglaterra, quejas graves acerca de lo pervertida que se hallaba esta institucion, particularmente lo que se llama el jurado especial. En 1807, sir Richard Phillips, uno de los sherifes de Londres, se quejaba, en una carta dirigida al gefe del tribunal del Echiquier, que el oficio de jurado especial habia llegado á ser permanente, de hecho, porque los mismos individuos eran constantemente reelegidos por el ministro de aquel tribunal. En 1817, una comision nombrada por el consejo de la ciudad de Londres confirmó esta imputacion, añadiendo á ella nuevas pruebas. En 1821,

publicó Bentham una obra que tenia escrita hacia mucho tiempo, pero que el temor de sus amigos le habia impedido dar á luz, en la que exponia de un modo perentorio los abusos que se habian introducido en la formacion de los jurados especiales; no siendo este un ataque vago y general, sino un estado completo de los hechos, del que resultaba que estos jurados, como que sacaban un beneficio considerable de su empleo (una guinea por cada causa), habian caido en una dependencia completa del tribunal, por el deseo de conseguir de su docilidad una permanencia en su oficio, con reelecciones continuas. La institucion del jurado no era ya mas que una sombra de lo que habia sido, no quedando de ella mas que los inconvenientes, particularmente el de poner á cubierto la responsabilidad de los jueces, y aun en los casos mas importantes, en aquellos en que estaba mas in-



teresada la libertad nacional; porque todas las causas de la imprenta son juzgadas por un jurado especial. En una palabra, de cuantos escritos se publicaron en aquella epoca en Inglaterra, resultaba que nadie se atrevia á negar que el jurado especial habia perdido su independencia y su carácter. Por último el hecho ha sido virtualmente reconocido en pleno parlamento en 1825, cuando M. Peel, al proponer su bill para consolidar y mejorar las leyes del jurado, propuso nuevas claúsulas para asegurar el nombramiento imparcial de los que debian desempeñar este empleo. Todo depende de esto, y solo los fanáticos ignorantes pueden apasionarse por el jurado en general, sin considerar que en el método de elegirle consiste la parte vital de esta institucion.

---